



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1° - Modifíquese el artículo 1° de la Ley Provincial N° 10.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1° - Adhiérase la provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional de Contratos de Participación Público - Privada N° 27.328”.

Artículo 2° - Modifíquese el inciso g) del artículo 8° de la Ley Provincial N° 10.564 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) Adeudar obligaciones tributarias o intereses a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) y créditos impositivos y previsionales nacionales adeudados a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) determinados mediante acto administrativo o sentencia judicial firmes, y;”

Artículo 3° - Modifíquese el artículo 19 de la Ley Provincial N° 10.564 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Créase el Fideicomiso de Participación Público-Privada (“Fideicomiso PPP”). El Fideicomiso PPP podrá constituirse mediante un único fideicomiso y/o a través de distintos fideicomisos individuales denominados “Fideicomisos Individuales PPP”. El Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP se conformarán como fideicomisos de



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

administración, financieros, de pago y de garantía, con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo provincial.

El Fideicomiso PPP y los Fideicomisos Individuales PPP tendrán por objeto:

- a) Efectuar y/o garantizar pagos en virtud de contratos de participación público-privada que se celebren de conformidad con lo establecido en la presente ley y normas concordantes, ya sea en carácter de obligado principal o por cuenta y orden del Estado provincial y/o terceros;
- b) Otorgar préstamos, garantías, fianzas, avales o cualquier otro tipo de financiamiento o garantía en relación con los contratos o proyectos de participación público-privada;
- c) Contraer préstamos o cualquier otro tipo de financiamiento en relación con los contratos o proyectos de participación público-privada;
- d) Emitir valores fiduciarios;
- e) Emitir certificados, valores negociables, títulos valores, actas, instrumentos o títulos de reconocimiento de inversión y asumir su pago;
- f) Realizar aportes de capital y adquirir instrumentos financieros destinados a la ejecución y financiación de los contratos o proyectos de participación público-privada;
- g) Celebrar operaciones de derivados de moneda, tasa de interés, materias primas; índices financieros y no financieros, y cualquier otro producto y cualquier otra operación de cobertura; y
- h) Aquellos otros actos que establezca la reglamentación.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

El Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP contarán con patrimonios que estarán constituidos por los siguientes bienes fideicomitidos:

- a) Los bienes y recursos que le asigne el Estado provincial conforme a las prescripciones de la Ley de Presupuesto General Anual de la Administración Provincial, y las jurisdicciones adheridas;
- b) El producido de sus operaciones; la renta, frutos y venta de sus activos; y/o,
- c) Contribuciones, subsidios, legados o donaciones;
- d) Títulos públicos de cotización habitual por hasta un 50% del valor neto de las garantías constituidas para las obligaciones asumidas por la administración provincial, o en valores presentes cuando se trate de flujos de fondos.
- e) Aportes o contribuciones provenientes de otros fondos fiduciarios;
- f) Contribuciones, cargos específicos, tarifas y/o contraprestaciones por uso;
- g) Pagos que deban realizar los contratistas bajo la presente ley; y
- h) Aquellos otros que corresponda conforme la reglamentación.

El fiduciario de cada Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP, podrá constituir una o más cuentas fiduciarias por programa y/o proyectos de participación público-privada, las que -conforme se establezca en cada contrato de fideicomiso- constituirán, cada una de ellas, un patrimonio de afectación separado e independiente respecto de las otras cuentas creadas por un mismo fiduciario bajo el Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

El Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP podrán estar afianzados, avalados, garantizados y/o contra-garantizados por organismos multilaterales de crédito de los cuales la Provincia o la Nación Argentina formen parte.

En el marco de operaciones relativas a la presente ley, el Fideicomiso PPP y los Fideicomisos Individuales PPP estarán exentos de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro.

En las relaciones del Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP con los contratistas bajo la presente ley y otros sujetos de derecho privado se aplicará, subsidiariamente, el Código Civil y Comercial de la Nación.

Las obligaciones y compromisos que asuman el Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP y el Estado provincial con el Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP, en relación con contratos o proyectos de participación público-privada celebrados o ejecutados de conformidad con los términos de la presente ley, no serán considerados deuda pública en los términos del título IV de la Ley de Contabilidad Pública N° 5.140 y sus modificatorias.

Las designaciones y contrataciones de los organizadores, fiduciarios del Fideicomiso PPP y/o Fideicomisos Individuales PPP u otros agentes no estarán sujetas al régimen de contrataciones públicas que le resulte aplicable en caso de corresponder, y por tanto se regirán exclusivamente por el derecho privado.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

A todos los efectos de la presente ley, el contrato de fideicomiso del Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP, los acuerdos de adhesión al Fideicomiso PPP y/o a los Fideicomisos Individuales PPP u otros contratos complementarios integrarán la documentación contractual de los contratos de participación público-privada que se celebren en el marco de la misma y normas concordantes.

Facúltase a las autoridades convocantes de los proyectos de participación público-privada a aprobar los contratos de fideicomiso que se constituyan para cada proyecto de participación público-privada y sus respectivas modificaciones.”

Artículo 4º - Incorpórese como nuevo artículo a la Ley Provincial N° 10.564, el siguiente texto:

“Los contratos de participación público-privada podrán prever la emisión por el Ente Contratante, por otros entes u órganos del Sector Público; y/o por los fideicomisos creados en los términos de la presente ley o los que se constituyan a futuro y que se utilicen para los proyectos, la entrega al contratista de certificados, valores negociables, títulos valores o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de inversión o prestación a cargo del contratista; los que gozarán de los beneficios y exenciones impositivas que establezca la autoridad de aplicación y estarán sujetos a las siguientes reglas:

I. Incondicionalidad. Conforme lo requiera la naturaleza de cada Proyecto, el contrato de participación público-privada podrá disponer que las obligaciones de pago representadas por los certificados, o similares,



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del Contratista PPP sean autónomos, abstractos, negociables (o directamente representados por valores negociables, títulos valores o similares incluyendo los títulos valores fiduciarios PPP a que se hace referencia en el punto III del presente artículo), irrevocables e incondicionales, no sujetos a deducciones, reducciones y/o compensaciones de cualquier índole en la proporción que se establezca en los pliegos de bases y condiciones y en la restante documentación contractual.

II. Condicionalidad. También podrá disponerse en cada Proyecto que los certificados, o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del Contratista PPP sean condicionales quedando sujeto a las deducciones, reducciones y/o compensaciones que se establezca en los pliegos de bases y condiciones y en la restante documentación contractual.

III. Título valor fiduciario PPP. Créase el título valor denominado título valor fiduciario PPP, el que podrá ser emitido por los fideicomisos creados en los términos de esta ley. Los títulos valores fiduciarios PPP gozarán de oferta pública en los términos dispuestos en el primer párrafo del artículo 83 de la Ley Nacional N° 26.831, aun cuando el fiduciario no revista la calidad de ente público.”

Artículo 5° - Incorpórese como nuevo artículo a la Ley Provincial N° 10.564, el siguiente texto:



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

“Las operaciones y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, compraventa, cambio, permuta, conversión, amortización, intereses, disposiciones, cancelaciones y demás resultados de los certificados, valores negociables, títulos valores (incluyendo los títulos valores fiduciarios PPP) o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del Contratista PPP, emitidos por los fideicomisos creados por la presente ley, tendrán el mismo tratamiento impositivo que las obligaciones negociables que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576 y sus modificatorias.”

Artículo 6° - Incorpórese como nuevo artículo a la Ley Provincial N° 10.564, el siguiente texto:

“Artículo nuevo - Exímase del impuesto de sellos a todos los contratos y subcontratos que sea necesario celebrar para instrumentar los proyectos a ser ejecutados, total o parcialmente, en la Provincia bajo el régimen de la Ley Nacional N° 27.328 y la presente Ley”.

Artículo 7° - Deróguense los artículos 2°, 4°, 7°, 9°, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 43 y el inciso j) del artículo 10 de la Ley Provincial N° 10.564.

Artículo 8° - Órdenese el texto de la Ley N° 10.564 de acuerdo a las modificaciones previstas en la presente.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 9° - Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo agilizar la legislación sobre participación público-privada en la provincia, haciendo una adhesión lisa y llana a la normativa nacional, pero receptando al mismo tiempo la figura de los fideicomisos, lo que permitirá poner a la provincia de Entre Ríos a la vanguardia.

Actualmente, gran parte de las obras publicas a nivel nacional han comenzado a instrumentarse mediante contratos de participación público-privada, y por ello resulta imprescindible contar con una ley ágil y moderna que permita que los entrerrianos podamos también acceder a más y mejor infraestructura donde, por lo demás, la transparencia sea la constante.

Para alcanzar este cometido, se busca crear un marco normativo actualizado y comprensivo de las diversas herramientas que han venido desarrollándose en la materia a lo largo de este tiempo.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.